



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 192/2025

En Madrid, a 11 de julio de 2025, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D.^a XXX en nombre y representación de la XXX contra la resolución del Juez Único de competición de la XXX de 20 de junio de 2025 por la que se desestima la reclamación de compensación por cambio de club en relación con el remero XXX, denegando la existencia de derechos de formación en favor de esta entidad y condenando en costas a la recurrente.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO. La entidad recurrente presenta recurso ante el Tribunal, alegando el art. 52 de la Ley 39/2015 (convalidación de actos administrativos) contra una resolución federativa relativa al derecho de compensación por cambio de club de un remero.

La resolución del Juez se basa en la aplicación de unas normas convenidas entre las distintas entidades relativas al cumplimiento de una serie de requisitos para la efectividad de ese derecho de compensación.

En su recurso la entidad recurrente no cita ninguna norma de carácter disciplinario sino el art.6.1.3 del convenio XXX.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Inadmisibilidad por no tratarse de una cuestión disciplinaria:

El artículo 1.a) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte, dispone:

“1. El Tribunal Administrativo del Deporte es un órgano colegiado de ámbito estatal, adscrito orgánicamente al Consejo Superior de Deportes que, actuando con independencia de éste, asume las siguientes funciones:



a) Decidir en vía administrativa y en última instancia las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia, las señaladas en la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y conocer del recurso administrativo especial regulado en el artículo 40 de la citada Ley Orgánica.

b) Tramitar y resolver expedientes disciplinarios, en última instancia administrativa, a requerimiento del presidente del Consejo Superior de Deportes o de su Comisión Directiva, en los supuestos específicos a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Deporte.

c) Velar, de forma inmediata y en última instancia administrativa, por la conformidad a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.

2. La competencia del Tribunal Administrativo del Deporte será irrenunciable e improrrogable y no podrá ser alterada por la voluntad de los interesados.”

Descendiendo al caso que nos ocupa nos encontramos ante una cuestión que afecta a las reglas de juego y competición sin reflejo disciplinario.

En consecuencia, al tratarse de una cuestión no disciplinaria este Tribunal carece de competencia.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

INADMITIR el recurso presentado por D.^a XXX en nombre y representación de la XXX contra la resolución del Juez Único de competición de la ATC de 20 de junio de 2025 por la que se desestima la reclamación de compensación por cambio de club en relación con el remero XXX, denegando la existencia de derechos de formación en favor de esta entidad y condenando en costas a la recurrente.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y DEPORTES

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO